

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO B. M. P. F. Proy. de ley creando el sistema
provincial de logística antártica "HERNÁN PUJATO". -

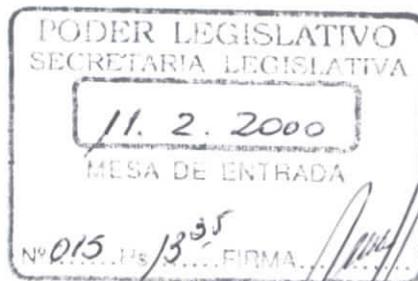
Entró en la Sesión de: 09. 03. 2000.

Girado a Comisión Nº 4 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como propósito regular y potenciar el desarrollo de nuestro sector antártico a través de la creación de un sistema global de apoyo a la promoción turística y a la cooperación científica en lo atinente a la logística, con la creación de bases de abastecimiento y control sobre el transporte de personas y cosas desde y hacia la Antártida.

El espíritu que anima a esta normativa no es el de hacer un Estado provincial ejecutor y absorbente de la actividad antártica, si no más bien, queremos que planifique indicativamente la política de desarrollo a través de la iniciativa privada y la colaboración de los organismos nacionales que ya vienen trabajando en la materia.

La Antártida ha sido uno de los objetivos de nuestra proyección austral desde hace mucho tiempo. Prueba de ello y solo como ejemplo, son los decretos de protección a los recursos marítimos, contra la depredación que realizaban los pesqueros y cazadores extranjeros, promulgados por el gobernador de Buenos Aires don Martín Rodríguez en la década de 1820.

Luego vendrían las primeras exploraciones por mar aire y tierra realizada con profunda visión geopolítica por parte de la dirigencia de nuestro país.

Si bien los signos ideológicos se han alternado en el poder político del Estado Argentino, las metas prefijadas se mantuvieron incólumes con relación a nuestros intereses comunes en la Antártida Argentina.

Todas estas actitudes de proyectar la soberanía del Estado hacia el extremo sur, fueron plasmadas por la legislación nacional, que ha reglado la cuestión y prefijado los lineamientos a largo, mediano y corto plazo para la aplicación de las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el planeamiento, programación, dirección, coordinación, ejecución y control de toda la actividad antártica de los argentinos.

Así han nacido organismos nacionales como el Instituto Antártico Argentino y la Dirección Nacional del Antártico que ha dado muestra en estas últimas tres décadas de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y del personal científico que operan en las bases argentinas del continente antártico.

Nuestra Provincia no es ajena a esta proyección y consciente de su rol preponderante por ser la Antártida parte de su territorio provincial, ha colaborado y colabora permanentemente en el desarrollo de las actividades de apoyo físico y promueve el asentamiento de núcleos humanos con la creación de una escuela primaria entre otros aspectos.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Este interés provincial se demuestra desde muy temprano, cuando este cuerpo deliberativo sancionó la Ley Territorial N° 427 de Promoción Antártica, hace casi diez años. Luego de la provincialización del territorio este interés se potenció con la promulgación de leyes de fomento y comunicaciones (leyes provinciales 116; 232; 254 y decretos provinciales como el 589/95 y 1984/98), hasta desembocar en la Ley Provincial N° 307 que fija claramente la política provincial con relación a la Antártida y le da a la ciudad de Ushuaia la llave hacia el extremo sur provincial.

Creemos que también a la ciudad de Río Grande ha de dársele una cuota de participación en este proyecto de desarrollo, pues ella tiene una ubicación preponderante en lo que a puente aéreo se refiere, pues tiene una configuración geográfica llana y está equidistante de los dos puntos mencionados insistentemente por las normas en vigencia: la de Río Gallegos del Decreto Nacional N° 2316/90 y la de Ushuaia del Decreto Provincial 1984/98.

Es interesante observar también, la posibilidad de explotar al máximo las herramientas de zonas francas estatuidas por la Ley Nacional N° 24.331 aprobada por el Decreto Nacional 906/94 como asimismo las posibilidades de la Ley de Promoción N° 19.640, para el desarrollo de este proyecto de Sistema de Logística Antártica, facultando al ejecutivo provincial a celebrar convenios con el gobierno nacional para la promoción comercial y científica de la Antártida.

Horacio O. Miranda
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" con el propósito de potenciar la reconversión económica, desarrollando un sistema de servicios logísticos - específicamente antárticos - orientados a la actividad científica, turística y comercial en el continente blanco.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" estará constituido primariamente por las siguientes unidades operativas, cuya disposición se acompaña como Anexos I y II:

- a) Centro Operativo Antártico -C.O.A.-:
- b) Terminal Aérea de Carga -T.A.C.-:
- c) Terminal Marítima de Carga -T.M.C.-:
- d) Alojamiento de Personal en Tránsito -A.P.T.- y,
- e) Estación de Transferencia de Cargas -E.T.C.-.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades a desarrollar por el Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" que se crea por la presente, serán todas aquellas operaciones de carácter logístico, entendido por tal, al abastecimiento y avituallamiento de insumos, materiales, mercancías, auxilios y servicios de toda índole que hagan a la perfección del tránsito y permanencia de personas y cosas en el sector antártico, apoyando a las actividades de exploración relacionadas con el conocimiento o el turismo, sean éstas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, científicas o comerciales que tengan como meta la Antártida y que conforman el conjunto nacional e internacional de los operadores antárticos.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°.- El Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" tendrá como objetivos:

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Atlélos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

- a) afianzar los derechos soberanos de nuestro país en la Antártida.
- b) en el ejercicio de su soberanía, en los territorios del territorio provincial conforme el artículo 2° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- c) captar la operatoria logística para el continente antártico como genuina generación de actividad económica para la provincia, maximizando las ventajas comparativas de la Islas Grande de Tierra del Fuego con respecto a la Antártida, respecto de sus competidores internacionales.
- d) Aplicar los principios directrices de la política provincial sobre la Antártida, enunciados en los Títulos I; II y III de la Ley Provincial N° 307; colaborar en la aplicación de lo establecido en la Ley Nacional N° 18.513 y el Decreto Nacional 2316/90.
- f) la prestación de servicios como:
 - I) la agilización de las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento integral, el control y previsión sobre los fenómenos meteorológicos y atmosféricos;
 - II) la seguridad de la navegación marítima y aérea;
 - III) el resguardo de la ecología y la disminución del impacto del hombre sobre el ecosistema antártico;
 - IV) la competencia en todo lo relacionado con la operatoria turística y las demás contingencias conexas a esta;
 - V) el auxilio de naves y aeronaves siniestradas;
 - VI) la atención sanitaria primaria a los pasajeros transitorios como semi permanentes en tránsito hacia el continente antártico;
 - VII) la exposición y acumulación de datos cartográficos sobre los accidentes y la toponimia antártica;

DE LOS ENCLAVES FÍSICOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5°.- Corresponderá al ámbito de la ciudad de Ushuaia:

- a) el enclave del Centro Operativo Antártico -C.O.A.-, en el predio reservado por el ejecutivo provincial a tal efecto mediante Decreto N° 1984/98, desde donde se coordinará las tareas de logística antártica, el que actuará como núcleo central de las actividades de abastecimiento antártico para los usuarios del sistema;
- b) la Terminal Marítima de Carga (T.M.C.) que funcionará como ámbito físico dentro del puerto de la ciudad, en el espacio reservado a tal efecto por la Dirección Provincial de Puertos mediante Resolución N° 417/98 u otro que

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

resultare mas adecuado al momento de la aplicación de la presente ley, destinado a la acumulación de mercancía y elementos ligados a la operatoria del sistema, para su ingreso y egreso -por vía marítima- al continente antártico.

c) el Alojamiento de Personal en Tránsito -A.P.T.- para las personas en tránsito marítimo desde y hacia el sector antártico, en el predio reservado por el ejecutivo provincial a tal efecto mediante Decreto N° 1984/98.

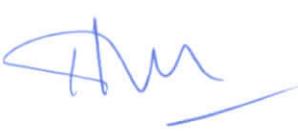
d) la Terminal Aérea de Carga -T.A.C.-, constituida por el espacio delimitado dentro del aeropuerto de la ciudad, en el predio reservado por el ejecutivo provincial a tal efecto mediante Decreto N° 1984/98, para la deposición transitoria de mercaderías y equipos vinculados con las actividades antárticas, que egresen o ingresen por vía aérea desde y hacia la Antártida.

ARTÍCULO 6°.- Para el funcionamiento de la Estación de Transferencia de Cargas -E.T.C.-, se destinará un ámbito en la Antártida Argentina para el ingreso y egreso, respectivamente, de mercaderías y/o personas vinculadas con las actividades antárticas. El emplazamiento de la -E.T.C.- deberá adecuarse a las coordinaciones que se efectúen con las autoridades de la Dirección Nacional del Antártico.

DEL ENTE CONTRALOR Y COORDINADOR

ARTÍCULO 7°.- Créase la Comisión para el Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato", con sede en la ciudad de Ushuaia, que será el organismo de control y coordinación, que estará integrada en primera instancia por:

- Un (1) representantes por cada uno de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Un (1) representante del área de turismo provincial (Instituto Fueguino de Turismo -INFUETUR-).
- Un (1) representante de la Dirección Provincial de Puertos.
- Un (1) representante por cada una de las Fuerzas Armadas con actividad antártica
- Un (1) representante del Ministerio del Interior y de Seguridad con competencia en la materia.
- Un (1) representante de la Dirección Nacional del Antártico.
- Un (1) representante del Instituto Antártico Argentino.
- Un (1) representante de por cada una de las municipalidades y comunas de la provincia.
- Un (1) representante de la AFIP
- Un (1) representan de la Dirección de Migraciones.



"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

- Un (1) representante de las fuerzas vivas de la provincia por invitación.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión para el Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" tendrá una Secretaría permanente. La misma será ocupada por el titular de la Dirección de Antártida de la Provincia la que dependerá directamente del señor Gobernador y tendrá sin perjuicio de sus misiones y funciones, la función general de coordinar todo el Sistema, y en particular será responsable de la coordinación y control jurídico-operativo de las actividades derivadas del funcionamiento del Sistema ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- Compete a la Comisión para Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato":

- a) dictar su propio reglamento interno,
- b) proponer las disposiciones modificatorias y/o complementarias a la presente ley y las sugerencias de carácter operativo que estime convenientes,
- c) intervenir, emitiendo opinión en forma obligatoria, toda vez que se dicten normas relativas al Sistema Provincial de Logística Antártica.
- d) Organizar y dictar las funciones normativas o ejecutivas que eventualmente se le puedan encomendar con relación a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- La Comisión para el Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato", con arreglo a las pautas y a los plazos que establezca la autoridad de aplicación, deberá:

- a) Proponer los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública para la concesión del Sistema de Logística Antártica y el respectivo Contrato de Concesión, el que deberá promover, facilitar y garantizar una operatoria ágil y eficiente del sistema.
- b) Proponer el reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Logística Antártica, con arreglo a las disposiciones que a este efecto dicte la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 11º.- La Comisión para el Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" será la encargada de asesorar al Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego en todo lo concerniente al Sistema de Logística Antártica y al desarrollo antártico en general, absorbiendo la función de la Comisión Provincial del Antártico que se disuelve por el artículo 17 de la presente ley

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Fiéelos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

ARTÍCULO 12°.- Será la Autoridad de Aplicación de la presente el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y de su Secretaría de Desarrollo y Planeamiento.

DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 13°.- El Reglamento general de funcionamiento y operación del Sistema Provincial de Logística Antártica "Hernán Pujato" deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Del concesionario.
- De las condiciones de la concesión.
- De las causales de la revocatoria de la concesión.
- De las sanciones por incumplimiento.
- De las condiciones contractuales para la admisión de los usuarios.
- De los contratos entre el concesionario y los usuarios.
- De los derechos y obligaciones de los contratos.
- De las tarifas y requisitos para la confección del cuadro tarifario.
- Del ingreso y egreso de las personas.
- Del ingreso y egreso mercaderías.
- De las áreas de depósitos.
- Del control de inventarios y de la auditoría.
- De la destrucción y/o venta de las mercaderías sin titular y en situación de abandono.
- De la eliminación y tratamiento de los residuos producidos en la Antártida.
- De la seguridad dentro del Sistema.
- De la información a divulgar sobre las actividades del Sistema.
- De la interpretación y las modificaciones al reglamento.

DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14°.- El funcionamiento de las actividades derivadas de esta ley, se implementará con las partidas que en cada área se disponen para la ejecución las tareas específicas; de los aportes que el tesoro nacional destine para las actividades antárticas a través de los convenios realizados entre la autoridad de aplicación de la presente con los organismos competentes y, del fruto de los servicios concesionados del Sistema.

DE LAS CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15°.- Será prioridad para el Estado provincial, el fortalecimiento de las capacidades de los puertos y aeropuertos de la Provincia, en particular el aeropuerto

 *"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"Malvinas Argentinas" como Terminal Aérea de Carga -TAC- y el Puerto de Ushuaia, como así también del aeropuerto de Río Grande, que funcionará como pista alternativa para la operación de aeronaves, siendo punto de acceso de la Fuerza Aérea Argentina desde y hacia el continente antártico.

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a celebrar convenios con los municipios de Río Grande; Ushuaia y Tolhuin y sus fuerzas vivas y con las Instituciones y/o Empresas, Oficiales y/o Privadas, Nacionales y/o extranjeras con responsabilidad y/o injerencia en el tema, con el objeto de fomentar la creación de Pequeñas y Medianas Empresas proveedoras del Sistema Provincial de Logística Antártica.

ARTÍCULO 17°.- La Comisión creada mediante la presente ley se hará cargo de las responsabilidades emergentes de las normas derogadas precedentemente).

ARTÍCULO 18°.- Deróguense los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Provincial N° 307 y toda normativa que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Horacio O. Miranau
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

ANEXO I ENCLAVES FÍSICOS DEL S.P.L.A. "HERNÁN PUJATO"



Horacio O. Miranda
Horacio O. Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino

ANEXO II

SISTEMA DE LOGISTICA ANTARTICA



PLANO DE ZONIFICACION ESQUEMATICA GENERAL

Horacio O Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"